

DECRETO 2664 DE 1999

(diciembre 24)

por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Nacional para Ciegos INCI, y se dictan otras disposiciones.

Nota 1: Derogado por el Decreto 1007 de 2004, artículo 7º.

Nota 2: Modificado parcialmente por el Decreto 3107 de 2002.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional para Ciegos Inci, presentó los estudios de que tratan los artículos 41 de la Ley 443 de 1998 y 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de modificar su planta el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó el certificado de viabilidad presupuestal mediante Oficio número 2226 del 11 de junio de 1999,

DECRETA:

Artículo 1º. Suprimir los siguientes empleos de la planta de personal como resultado del estudio técnico realizado por el Instituto Nacional para Ciegos Inci, así:

PLANTA GLOBAL

N° de empleos

Denominación del empleo

Código

Grado

1 (uno)

Profesional Universitario

3020

10

14 (catorce)

Profesional Universitario

3020

08

7 (siete)

Profesional Universitario

3020

07

2 (dos)

Técnico Operativo

4080

15

2 (dos)

Secretario

5140

12

1 (uno)

Secretario

5140

10

2 (dos)

Auxiliar de Servicios Generales

5335

08

Artículo 2°. Las funciones propias del Instituto Nacional para Ciegos Inci, serán cumplidas por

la planta de personal que se establece a continuación, así:

DIRECCION GENERAL

N° de empleos

Denominación del empleo

Código

Grado

1 (uno)

Director General de la Entidad Descentralizada

0015

21

1 (uno)

Asesor

1020

09

1 (uno)

Asesor

1020

07

1 (uno)

Profesional Especializado

3010

17

1 (uno)

Conductor Mecánico

5310

11

PLANTA GLOBAL

1 (uno)

Secretario General de Entidad Descentralizada

0037

18

1 (uno)

Subdirector General de Entidad Descentralizada

0040

18

1 (uno)

Jefe de Oficina Asesora de Planeación

1045

09

1 (uno)

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

1045

09

2 (dos)

Jefe de División

2040

24

16 (dieciséis)

Profesional Especializado

3010

17

3 (tres)

Profesional Especializado

3010

16

8 (ocho)

Profesional Universitario

3020

10

14 (catorce)

Profesional Universitario

3020

08

1 (uno)

Técnico Administrativo

4065

16

4 (cuatro)

Técnico Administrativo

4065

15

1 (uno)

Técnico Administrativo

4065

11

3 (tres)

Técnico Administrativo

4065

10

1 (uno)

Técnico Operativo

4080

16

1 (uno)

Técnico Operativo

4080

15

2 (dos)

Técnico Operativo

4080

14

2 (dos)

Técnico Operativo

4080

13

3 (tres)

Técnico Operativo

4080

12

2 (dos)

Técnico Operativo

4080

10

1 (uno)

Secretario Ejecutivo

5040

21

1 (uno)

Secretario Ejecutivo

5040

16

7 (siete)

Secretario

5140

12

2 (dos)

Auxiliar Administrativo

5120

09

3 (tres)

Operario Calificado

5300

13

Artículo 3°. El Director del Instituto Nacional para Ciegos Inci, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 4°. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 2° del presente decreto, se efectuará dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1173 de 1999 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 5°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1572 de 1998 modificado por el Decreto 2504 de 1998.

Artículo 6°. Los empleados de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 443 de 1998, y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y

1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto ley 1568 de 1998.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1473 del 30 de mayo de 1997 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Educación Nacional,

Germán Bula Escobar.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.